



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR CAUSAL DE OCUPANTE
PREARIO EN EL EXPEDIENTE N° 13181-2012-0-1801-JR-CI-
42, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ÁBOGADA

AUTORA

MARIA ANGELICA CACERES RIVERA

ASESOR

Abog. JORGE VALLADAREZ RUIZ

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saúl Paullet Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog. Jorge Valladares Ruiz
Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por darme la fortaleza que en más de un momento necesité para salir adelante y por poner a personas sabias en mí camino, quienes contribuyeron en mi crecimiento profesional.

A MIS CATEDRATICOS:

Por enriquecer mis conocimientos y así mismo por sus consejos, toda vez que no olvidaré lo dicho: *“Tú decides si entras por la puerta grande o por la ventana”*.

MARIA CACERES RIVERA

DEDICATORIA

A MI FAMILIA:

Dedico esta tesis a mi padre Hermogenes Cáceres y a mi madre Elsa Rivera, quienes siempre anhelaron para mí una calidad de vida diferente y forjaron en mí, a una mujer trabajadora, independiente y capaz. Y finalmente a mis hermanos Mario, Ronaldo, Smith y Fabrizio, con la esperanza de ser un modelo a seguir y sean hombres de bien.

MARIA CACERES RIVERA

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13181-2012-0-1801-JR-CI-42, del distrito judicial de Lima – Lima 2018. Se caracteriza por ser de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó sobre un expediente que fue seleccionado por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo – ocupante precario, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on eviction by a precarious occupant according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 13181-2012-0-1801-JR -CI-42, of the judicial district of Lima - Lima 2018. It is characterized by its type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done on a file that was selected for convenience, using the techniques of observation, content analysis and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part pertaining to: the sentences of first instance were of rank: very high; and the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, eviction - precarious occupant, motivation and sentence.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
CONTENIDO	vii
I. INTRODUCCION.....	111
II. REVISION DE LA LITERATURA	17
2.1. ANTECEDENTES.....	177
2.2. MARCO TEÓRICO.....	19
2.2.1. La jurisdicción	19
2.2.2. La competencia	19
2.2.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	20
2.2.3. El proceso	20
2.2.3.1. El proceso civil	200
2.2.3.2. El Proceso Sumarísimo	200
2.2.3.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	200
2.2.4. La prueba	211
2.2.4.1. Las pruebas actuadas en el presente caso	211
2.2.5. La sentencia	222
2.2.5.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	233
2.2.5.2. Estructura de la sentencia	233
2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	233
2.2.6. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	244
2.2.6.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	244
2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	244
Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	255
2.2.7. Identificación de la pretensión de la sentencia	255
2.2.8. La posesión	255
2.2.8.1 Elementos de la posesión	266

2.2.8.2. Clasificación	266
2.2.8.3. La Posesión precaria	277
2.2.8.4. Consecuencias jurídicas de la posesión precaria	27
2.2.8.5. Extinción de la posesión	27
2.2.9.1. Caracteres de la propiedad	28
2.2.9.3. Modos de adquisición de la propiedad	29
2.2.10. Desalojo	30
2.2.10.1. Tipos de desalojo	30
2.2.10.2. Bienes respecto a los cuales procede el desalojo	30
2.2.10.3. La prueba en el proceso de desalojo	31
2.2.10.4. El proceso de desalojo por ocupante precario	31
2.2.10.5. Finalidad	311
2.2.10.6. Requisitos para que proceda la acción	311
2.2.10.7. Vía procedimental	322
2.2.10.8. Juez competente	322
2.2.10.9. Sujetos en el desalojo	322
2.2.10.10. Lanzamiento	322
2.2.10.11. Pago de mejoras	333
2.2.11. Acción reivindicatoria, acción de mejor derecho y acción de desalojo por ocupante precario	335
2.3. MARCO CONCEPTUAL	353
III. METODOLOGÍAS DE INVESTIGACION	366
3.1. Tipo de investigación	366
3.2. Nivel de investigación	366
3.3. Diseño de investigación	366
3.4. Objeto de estudio y variable en estudio	377
3.5. Fuente de recolección de datos	377
3.6. Consideraciones éticas	38
3.7. Rigor científico	38
IV. RESULTADOS	42
4.1. Cuadro de resultados	42
4.2. Análisis de resultados	62

V. CONCLUSIONES.....	66
Referencias bibliograficas.....	677
Anexos.....	73
Anexo 1: sentencia de primera y segunda instancia.....	74
Anexo 2: operacionalización de la variable e indicadores.....	87
Anexo 3: Cuadro descriptivo del procedimiento.....	97
Anexo 4: Declaración de compromiso.....	107

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	43
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	45
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	49

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	51
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	58

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	59
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	61

I. INTRODUCCION

Hoy en día, las sentencias emitidas por un administrador de justicia no solo devienen de su ser sino que éstas están representando al estado, por ello encontramos la razón de investigar la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico.

Para ello debemos definir la administración de justicia como el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o sea, en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Asimismo, encontramos el derecho a la jurisdicción que le asiste a la sociedad, la misma que pretende no sólo lo justo sino que ello, se declare con la celeridad procesal que los tiempos exigen. La función de administrar justicia, es declarar lo justo, que le compete al juez a través de una decisión o sentencia, la misma que resulta de un conjunto de actos que denominamos Proceso. (Ramírez, s/n, p. 1257)

Por tanto, la administración de justicia en nuestro país y en alrededores es un proceso constante que va evolucionando con el trayecto del mismo hombre, adaptándose a los avances tecnológicos constantes donde éste crea cambios en la conducta de las personas en la sociedad, los cuales por derecho deben ser regulados por los administradores de justicia. En toda sociedad y no siendo ajeno el nuestro, existen problemáticas, deficiencias o mejoras que los miembros del poder judicial (abogados, fiscales, jueces, vocales, etc.) están facultados para resolver los conflictos de intereses y por consecuente mantener la paz social.

En el contexto internacional:

Según Gregorio (1966) en su publicación con relación a la “Gestión Judicial y Reforma de la Administración de Justicia en América Latina” existen decadencias ya que frecuentemente los problemas son las de: falta de celeridad procesal, frustración de los procesos, inaccesibilidad, etc. Aunado a ello, la mayoría de soluciones solo es aumentar el número de jueces – funcionarios y equipar el área de trabajo. Dirimiendo que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados, sin embargo, el tamaño y la estructura del Poder Judicial crecen irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades.

Por ello, se investigan las problemáticas y el desempeño de los poderes judiciales en diferentes países como Bolivia, según el diario “El Día” (2015) dieron a conocer los preocupantes casos sobre los problemas estructurales y de larga duración en la administración de justicia, que habían venido agravándose desde el año 2014. Otros factores de crisis fueron la dificultad de acceso de parte de la

población al sistema judicial, la corrupción, la presión política de los jueces.

Pásara (citado por Cárdenas, 2014) al investigar la calidad de las sentencias en México, determinó que no se hacen muchas investigaciones en cuanto a la calidad de una sentencia, debido a su carácter cualitativo donde existe complejidad en el tema y resultados discutibles, esto significa que el diseño de mecanismos transparentes permiten evaluar las sentencias que dictan los órganos judiciales siendo estos considerados como una tarea de gran urgencia.

Por su parte, Gregorio (1966) manifiesta que, la administración de justicia muchas veces quiere cambiar el rol del juez en el proceso, algunas otras, la frecuencia, el impacto o forma de intervención de los mismos, modificando la forma de manejo de los casos y el flujo de información en la oficina judicial para con ello lograr controlar el proceso, reduciendo el retraso, el congestionamiento, así como identificar el patrón de problemas que se presentan con regularidad para lograr procedimientos especiales.

En relación al Perú:

Con relación a la administración de justicia en nuestro país, podemos visualizar a diario la desconfianza de la población hacia los miembros del poder judicial, mostrando su insatisfacción mediante los medios de comunicación que en muchas oportunidades dan a conocer las irregularidades que existen dentro del poder judicial y como consecuencia la gente va perdiendo las esperanzas y la confianza al encontrarse en un conflicto de intereses. Por ello, Edgar Carpio (2017) refiere que lo que podríamos llamar un “adecuado servicio público de justicia”, no es un “producto” que depende solo de los proveedores, en la medida por ejemplo de que el Ministerio Público en la investigación de un delito, no hace bien su trabajo (investigar), es probable que el Poder Judicial no tenga elementos para imponer la sanción penal como correspondería”. En consecuencia, ésta falta de colaboración entre instituciones que comparten una misma finalidad genera con frecuencia una sensación de impunidad en la sociedad. En esa misma línea, si el Consejo Nacional de la Magistratura no establece los mecanismos adecuados en la selección de jueces y fiscales, las instituciones que los acogen, poco podrán hacer para mejorar la imagen y el prestigio en sus servicios como instituciones.

Así Sumaria (s/f) en su publicación denominada “Administración de justicia: Desafíos y Oportunidades” nos muestra los promedios establecidos para determinar un buen servicio de justicia realizado en el último RULE OF LAW INDEX 2014 publicado por el WORLD JUSTICE PROJECT, mostrando como resultado que el Perú está en nivel medio bajo ubicándose en el puesto

62 de 99 naciones participantes y por debajo de los países de Chile y Uruguay.

Además cabe señalar que, dentro del mismo análisis se muestra que nuestro país con relación a la justicia civil es considerado lento, costoso e inaccesible para los sectores con menor condición. (...) de esta manera, los datos relevantes a la lentitud de la justicia se centran en dos temas:

- a) Falta de acceso a la justicia: Porque la gran parte de la población, por razones de exclusión social o económica no tienen acceso a la jurisdicción. Situación que se agrava en caso de grupos especialmente vulnerables como los niños, adolescentes, mujeres, indígenas, homosexuales, transexuales, ancianos, campesinos, ambientalistas, y que finalmente provocan “legislación espectáculo” reactiva o populista y agrava el sistema jurisdiccional en lugar de descargarlo.
- b) Morosidad en la justicia: los que llegan a los tribunales se encuentran con esta morosidad que torna en ineficaz la prestación jurisdiccional (ALMEIDA, citado por Sumaria Benavente, s/n.)

En el ámbito local:

Como propuesta de cambio, existe en el Perú, un proyecto denominado «Justicia»; el mismo que se encuentra terminado y que fue financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.). Este proyecto, en su elaboración, tuvo la intervención de la Corte Suprema de Justicia y del Colegio de Abogados de Lima. (Ramírez, s/n, p. 1260)

De la misma manera, desde el 1993 hasta el día de hoy existe el programa Secigra – Derecho (servicio civil de graduados) el cual trata de un sistema formal de prácticas pre-profesionales que permite conocer al estudiante la dinámica de la Administración y el Estado en general, con el enfoque de que la mayoría de los abogados se orientan al servicio público.

Conocemos los sectores que se encuentran en escasos recursos para poder tener un adecuado acceso a la justicia, encontrándose en una situación de exclusión, es por ello que el colegio de abogados de Lima se compromete mediante su Artículo 1 a crear un proyecto de defensoría social para brindar servicios de asesoría legal y patrocinio a las personas que tengan nivel bajo de recursos económicos.

María Pérez (2017) refiere que en el marco del Acuerdo Nacional por la Justicia se realizaron varios logros, por ejemplo en el ámbito del Poder Ejecutivo; se aprobaron decretos legislativos en materia

de lucha contra la corrupción que apuntan a terminar con la impunidad enfocándose en tres aspectos: prevención, persecución y sanción, y reinserción. Enfatizando que para prevenir se necesita detectar la corrupción a tiempo, y ello solo es posible con una administración transparente y con sistemas de información que permitan ver y denunciar. Además se hicieron más de cuarenta modificaciones a la ley de contrataciones con el estado con la finalidad de impedir el aprovechamiento de los vacíos legales, por otro lado ningún corrupto identificado podrá volver a trabajar y contratar con el estado (...) el objetivo final será fortalecer el sistema de administración de justicia en su integridad, con el Poder Judicial buscando la transparencia en sus sentencias y con el Ministerio Público en base a las medidas para facilitar los procesos de investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar dado a que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 13181-2012-0-1801-JR-CI-42 perteneciente al trigésimo quinto Juzgado civil de la ciudad de Lima, que comprende un proceso sobre desalojo por la causal de ocupación precario; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo está fue apelada por el demandado, y mediante resolución N° nueve se concede la apelación elevándose al superior jerárquico para su revisión, de esa manera mediante la resolución N° cuatro el superior jerárquico resuelve la apelación confirmando la decisión de la primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13181-2012-0-1801-JR-CI-42 del distrito judicial de Lima - Lima 2018?

Por ello, para dar respuesta a esa interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°13181-2012-0-1801-JR-CI-42, del distrito judicial de Lima - Lima 2018.

Siguiendo esa misma línea, para lograr el objetivo general, se trazaron los objetivos específicos correspondientes:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por último, esta investigación se justifica porque hoy en día no solo los estudiantes, abogados, fiscales y jueces son los únicos involucrados en lo que concierne la administración de justicia sino también la sociedad, que como se ha expuesto tienen una percepción desagradable, insatisfactorio sobre el desempeño de los que integran el poder judicial más aun de los fallos emitidos por estos.

Frente a ello, el presente estudio pretende mejorar la perspectiva malparada del poder judicial y resaltar el desempeño de los administradores de justicia que trabajan de acorde a su función jurisdiccional y resuelven las controversias jurídicas de acorde a ley, el cual se ve plasmado en una sentencia de calidad. Asimismo, se busca concientizar a todos los jueces para que opten por un análisis riguroso y que ello se evidencie ante la sociedad.

Finalmente, a presente investigación se enmarca en el inciso 20 del artículo 139° de nuestra carta magna, con el objetivo de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.

Con referente a la presente investigación se hallaron estudios semejantes al propósito del tema sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que tomamos como referencia haciendo mención línea abajo.

Redondo, M. (s.f.), en Venezuela, investigó “Sobre la justificación de la sentencia Judicial” y sus conclusiones fueron las siguientes: la idea de que en el proceso judicial se busca la verdad – tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho –, en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisonal y un elemento cognitivo ya que, por hipótesis, ambos elementos están presentes en las decisiones que se toman en un proceso concebido de ese modo. En otras palabras, el hecho de que la resolución de la quaestio iuris sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes. En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter “decisonal” o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la quaestio iuris) y lo niegan a la otra (aquella sobre la quaestio facti), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo. Si aceptamos que tanto la premisa normativa como la premisa fáctica del razonamiento judicial son fruto de una decisión por parte del juez, y, contemporáneamente, que ambas están guiadas por un objetivo epistémico, en el primer caso conocer el derecho aplicable y en el segundo caso los hechos en discusión, entonces tanto la respuesta a la quaestio iuris como la referida a la quaestio facti tienen carácter “decisonal” o volitivo pero, a la vez, deben ser justificadas sobre la base de criterios de racionalidad epistémica.

Por su parte, Romo, J. (2008), en España, investigó “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y las conclusiones que formula son: a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la

ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, 13 suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Con lo que respecta a nuestra materia de investigación; Lama (2006), investigó en el Perú: “La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano”. El nuevo concepto del precario y la utilidad de su actual regulación en el derecho civil peruano. Y sus conclusiones son: 1. La regulación normativa del nuevo concepto del precario en la norma sustantiva civil ha sido positiva, pues, aun con la diversa jurisprudencia que tal concepto ha generado, en términos generales, ha

permitido los titulares de derecho sobre bienes una rápida recuperación de los mismos. 2. El nuevo concepto del precario, resultado de la evolución en la jurisprudencia nacional y española, ha tenido resultados positivo. 3. Con relación a la regulación normativa de la posesión, así como de la posesión ilegítima y la precaria, se aprecia un defecto que es necesario corregir a efecto de evitar complicaciones jurisprudenciales. Tales modificaciones legislativas deben incluir en su texto, las siguientes ideas: A.- la posesión es la potestad o señorío factico que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y satisfacción de sus necesidades; aun cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos, se conduce como propietario, usando o disfrutando el bien. B.-la posesión, cualquiera que esta fuera, no puede ser privada o perturbada al poseedor por acto de particulares; corresponde al órgano jurisdiccional declarar el derecho posesorio a quien corresponda. C.- la posesión será legítima cuando se ejerce con arreglo a derecho, en virtud de un título valido.

2.2. MARCO TEÓRICO

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1. La jurisdicción

Altamirano; Gallardo & Pisfil (2012) señalan que la jurisdicción es la actividad que se le faculta al juez para que éste como un agente de administrador de justicia pueda llevar el proceso con imparcialidad y así resolver los conflictos de intereses. Asimismo, para Águila & Valdivia (2018) la jurisdicción no es más que el poder-deber que realiza el estado a través de los órganos jurisdiccionales para resolver conflictos entre las partes, por un lado administrando justicia y por el otra el deber de atender a quienes acuden a él para exigir amparo de sus derechos.

En conclusión, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.2. La competencia

“Presupuesto procesal consistente en el ejercicio válido de la jurisdicción de acuerdo a los criterios de materia, grado, turno, cuantía o territorio” (Malatesta & Hernández, 1997, p. 54).

Siendo ello así, se determinará al juez o sala, que ejercerá competencia sobre un determinado asunto

de acorde a los criterios señalados, toda vez que, todos los jueces tienen la misma jurisdicción pero no la misma competencia.

2.2.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, tratándose de Desalojo por ocupante precario, la competencia corresponde a un Juzgado especializado civil, así lo establece el tercer párrafo del Art. 547° del Código Procesal Civil. En cuanto al proceso de desalojo cuando no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles”.

2.2.3. El proceso

“Conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que realiza el juez y las partes desde la interposición de la demanda hasta su resolución para resolver conflictos de intereses, para alcanzar la paz jurídica” (Bermúdez, Belaunde & Fuentes, 2005, p. 324).

Entonces, un proceso es todo el conjunto de actuaciones que se concatenan en un proceso judicial.

2.2.3.1. El proceso civil

El proceso civil es definido como el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular las relaciones jurídicas de dos sujetos que se encuentran en controversia en el cual el juez es quien resuelve de acuerdo a los parámetros de la ley.

2.2.3.2. El Proceso Sumarísimo

El proceso sumarísimo, es aquel proceso contencioso, considerado como una vía procedimental breve, donde las pretensiones no tienen mayor complejidad y la cuantía es mínima, así mismo se caracteriza por tener una sola audiencia llamada “audiencia única” donde se el juez puede dar lectura de la sentencia dentro de la misma, salvo que el juez quiera reservar su decisión para emitirla posteriormente, (Ramos, 2013).

2.2.3.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Según se colige del artículo 468 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser propuestos por escrito por las partes o por el contrario será fijado por el juez; debiendo entenderse por este a los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

En la sentencia objeto de estudio, tuvo como punto controvertido: Determinar si procede ordenar el desalojo del demandado M.W.A.M. del inmueble ubicado en Av. Mariscal Oscar R. Benavides n° 543, Urbanización Huertas de las fresas, (departamento interior letra C), distrito del cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por la causa de ocupante precario. (Expediente N° 13181-2012-0-1801-JR-CI-42)

2.2.4. La prueba

Francesco Carnelutti (citado por Luis Alfaro, 2005) refiere que probar en efecto, no querrá decir ya demostrar la verdad de los hechos discutidos, sino determinar o fijar formalmente los mismos hechos mediante procedimientos determinados.

En esa misma línea para el español Sentis Melendo (citado por Luis Alfaro), la prueba es verificación de las afirmaciones utilizando fuentes que se llevan al proceso por determinados medios aportados por los litigantes y dispuestos estos por el juez con las garantías jurídicas establecidas, ajustándose al procedimiento legal adquiridas para el proceso y valoradas de acuerdo con normas de sana crítica para llegar al juez una convicción libre (2005, pg. 89).

En sentido jurídico procesal.- Ahora bien, en términos de Barona (citada por Hernández, 2012.) señala que: “la prueba puede definirse como la actividad procesal, de las partes (de demostración) y del juez (de verificación), por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos alegados en el proceso” (p. 8). Entonces lo que se busca finalmente es persuadir al juzgador en cuanto a los hechos señalados para así obtener un pronunciamiento que se ajuste a la posición expuesta.

El objeto de la prueba.- En esa misma línea, el objeto de la prueba judicial es la materialidad sobre el cual va recaer actividad probatoria.

2.2.4.1. Las pruebas actuadas en el presente caso

A. Documentos

El documento es un medio de prueba, que deberá ser valorado por el Juez al decidir la controversia, pero a su vez es un objeto de prueba, ya que debe ser examinado y verificado en el proceso, para corroborar su autenticidad. Es una prueba preconstituida, pues existe antes del proceso judicial. Código Procesal Civil Art. 233 al 261.

B. La declaración de parte

Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

Regulación: Código Procesal Civil Art. 213 al 221.

La declaración de parte en el proceso judicial en estudio: La parte demandante señala que el demandado ha venido ocupando su inmueble precariamente pese a que éste no cuenta con ningún título que legitime su posesión, que además la demandante si tiene un contrato de compra venta en la cual quiere hacer uso de su derecho sobre el bien.

Por otro lado el demandado señala que su posesión no es precaria, el viene ocupando el bien por más de veinticinco años y recurre al órgano jurisdiccional para solicitar la prescripción adquisitiva de dominio y que así mismo que para la demandante ya se prescribió su derecho de reclamar su derecho. (N° 13181-2012-0-1801-JR-CI-42)

C. La testimonial

Declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos.

Código Procesal Civil Art. 222 y 232

2.2.5. La sentencia

Según señala Cajas (2008) la sentencia es la resolución judicial realizado por un Juez a través del cual pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, cuya decisión es expresa, precisa y debidamente motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Asimismo, es una resolución que resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un

acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión, (Nuñez, 2005).

2.2.5.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Las sentencias se encuentran reguladas en el artículo 121 de nuestro código procesal civil.

2.2.5.2. Estructura de la sentencia

Las sentencias se encuentran estructurada de la siguiente manera: parte expositiva, considerativa, y resolutive.

2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

A. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

B. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho la debida motivación de las resoluciones judiciales , el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Walter Vargas, 2001, p. 1)

2.2.6. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Conforme señala Hinojosa (citado por Rioja, 2009), la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

2.2.6.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

La razón es que el hecho de juzgar viene a ser una actividad humana, una actividad que se expresa y se materializa mediante una resolución. Aunado a ello, no es fácil decidir sobre alguien o algo, por ello existe la posibilidad de impugnar con lo que no se está de acuerdo.

2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo al Código Procesal Civil los recursos son:

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque. Artículo 362 del código procesal civil.

B. El recurso de apelación

El recurso de apelación tiene por objeto que un órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Artículo 364 del código procesal civil.

C. El recurso de casación

El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. Artículo 384 del código procesal civil.

Asimismo, este recurso por su naturaleza extraordinaria, no debe ser confundido con la posibilidad de una nueva instancia procesal, y su formulación debe encuadrarse necesariamente dentro de las causales previstas por Ley, siendo así, habiéndose invocado la causal contenida en el inciso tercero del artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal Civil debieron señalarse las normas garantistas de un debido proceso que se estimaban vulneradas. (CAS. N°2226-98-Lambayeque).

D. El recurso de queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta a lo solicitado. Artículo 401 del Código Procesal Civil.

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio:

En el expediente de estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de desalojo por ocupante precario, por ende ordenó que el demandado cumpla con desocupar el inmueble. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso. Sin embargo en el plazo respectivo el demandado interpuso el recurso de apelación. Por lo cual el caso fue puesto a conocimiento del Ad Quen, conforme señala la ley, consecuentemente éste confirmó la decisión de la primera instancia.

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.7. Identificación de la pretensión de la sentencia

El Desalojo por ocupante precario. Para ello, antes de desarrollo temas en relación a la pretensión.

2.2.8. La posesión

Dentro de la normatividad del código civil peruano en el artículo 896 se encuentra definido como “el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”, en tal sentido la posesión es el poder factico o señorío de hecho que una persona ejerce de una manera efectiva sobre las cosas con el fin de utilizarlas. Existen dos teorías clásicas respecto a la posesión, cuyos exponentes fueron Savigny e Ihering, para el primero la posesión es el poder que tiene una persona de disponer físicamente de una cosa, acompañado de la intención de tenerla para sí (animus domini). Sin el elemento volitivo, la posesión es simple detentación. Por otra parte, Ihering consideraba la posesión como una relación de hecho, establecida entre la persona y la cosa para su utilización económica. No negaba la influencia de la voluntad en la constitución de la posesión, pero encontraba que su acción no era más preponderante que en cualquier relación jurídica.

La posesión cumple una función de legitimación, en virtud de la cual determinados comportamientos sobre las cosas permiten que una persona sea considerada como titular de un derecho sobre ella y puede ejercitar, en el tráfico jurídico, las facultades derivadas de aquél, así como que los terceros puedan confiar en dicha apariencia. Las diferencias entre éstas dos posiciones residen fundamentalmente en el análisis del animus, mientras que Savingni considera que el animus consiste en un animus domini (Animo de dominar la cosa a título de propietario), Ihering, desde su perspectiva de la realidad de la posesión, considera que basta el animus possidendi, lo cual implica afirmar no sólo el valor jurídico de la supremacía, sino también la realidad de la paraciencia. (Panorama cajamarquino, 2016, p. 1)

2.2.8.1 Elementos de la posesión

El corpus: en la posesión se le denomina corpus a la ocupación material y actual de la cosa y esta ocupación significa apoderamiento, tener una cosa en nuestro poder, lo que implica que se tiene la posibilidad de disponer de ella en forma directa e inmediata. (Alzate Carlos, 2011, p. 1).

El animus: es la voluntad especial en el que pretende poseer, es el ánimo de servirse de la cosa para sus necesidades. Es el propósito exteriorizado por hechos concretos por el que posee la cosa, con ánimo de dueño, el animus consiste en el propósito de realizar la apropiación económica de la cosa, el propósito de obrar como dueño material de ella. Por ejemplo cercarla, mantenimiento, desarrollo de obras de construcción, etc. (Alzate Carlos, 2011, p. 1).

2.2.8.2. Clasificación

- a) Posesión Inmediata: es aquella que se ejerce de manera actual y temporal, mediante un negocio derivativo que le atribuye al poseedor inmediato una determinada condición jurídica, ejerciendo el poder de hecho sobre el bien.
- b) Posesión Mediata: algunos la llaman posesión fingida, es aquella posesión por la cual se posee por intermedio de otro.
- c) Posesión Legítima: se presenta cuando existe correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho alegado, la posesión legítima deriva o emana necesariamente de un título, entendiéndose por título la causa legal.

Para poder determinar una posesión legítima será necesario verificar la validez del título y del contenido del derecho transmitido.

d) Posesión Ilegítima: Se presenta cuando no existe una correspondencia inequívoca entre poder ejercitado y el derecho alegado. Se presenta en dos tipos:

- Posesión ilegítima de buena fe.- la posesión ilegítima de buena fe se presenta cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el inicio que invalida su título. Por lo tanto, la posesión ilegítima de buena fe exige dos elementos: la creencia de que el título es válido y legítimo, y el elemento psicológico de la ignorancia o el error.

- Posesión ilegítima de mala fe.- la mala fe es entendida como la malicia o temeridad con que se hace algo, ésta puede tener dos causas: la falta de título o el conocimiento de los vicios que lo invalidan.

e) Posesión Precaria: el artículo 911° del Código Civil, prescribe que "la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido". En consecuencia, esta norma establece los supuestos:

- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno. Necesariamente es posesión de mala fe. Ejemplo. El ladrón de una billetera, el usurpador de la casa, etc.

- La posesión es la que se ejerce cuando el título que se tenía ha fenecido. Este supuesto si es novedoso porque la posesión se adquirió con título, pero éste llega a fenecer; es un caso típico de conversión de la posesión legítima en ilegítima.

2.2.8.3. La Posesión precaria

La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido. Artículo 911 del código civil.

Entonces podemos señalar que toda posesión oculta o clandestina se ejerce sin título y así mismo la persona que pretenda recuperar el bien y pedir su restitución debe acreditar su derecho a la propiedad.

2.2.8.4. Consecuencias jurídicas de la posesión precaria

La posesión precaria trae como consecuencia jurídica la restitución y desocupación del bien en Litis. (Código civil, art. 910)

2.2.8.5. Extinción de la posesión

Según nuestro reglamento jurídico las causales de extinción de la posesión son:

a) Tradición: supone la transmisión del bien mueble o inmueble de mano en mano, teniendo un carácter bilateral porque intervienen dos sujetos que son el transferente y el otro sujeto llamado adquirente. La tradición de los bienes muebles se materializan por la entrega del bien sin embargo en la tradición de bienes inmuebles no requiere un acto material.

b) Abandono: la posesión recae en esta causal cuando su poseedor libremente lo rechaza, quien hace abandono de desprender del bien con la intención de no ejercitar en el trayecto ningún poder de hecho ni de derecho.

c) Ejecución de resolución judicial: es a través de una sentencia judicial que priva al poseedor el derecho posesorio.

d) Destrucción total o pérdida del bien esta destrucción puede ser provocada por la mano del hombre o por medio de la naturaleza. Por pérdida del bien; aquí se deja en claro que dicho bien ya no podrá ser encontrado. (Gunther, 2014)

2.2.9. Derecho de propiedad

La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Artículo 923 código civil.

2.2.9.1. Caracteres de la propiedad

a) Uso: es un atributo del propietario por la cual puede asumir la utilización del bien, eso quiere decir que el propietario puede ceder su bien a un tercero.

b) Disfrute: es la percepción de los frutos que genera el bien, es decir todos los frutos y productos que genera el bien, también el propietario puede ceder a un tercero (como el usufructo).

c) Disposición: es la facultad que tiene sobre el bien, es decir el propietario puede venderlo, ceder, alquilar siempre y cuando no perjudique los derechos de los herederos. Este derecho se conserva hasta la destrucción del bien.

d) Reivindicación: es la acción judicial que lo plantea solo el propietario, esta acción no tiene plazo y no procede legalmente en el caso de prescripción adquisitiva de dominio.

2.2.9.3. Modos de adquisición de la propiedad

Se entiende a todos aquellos hechos o actos jurídicos que determinan que una persona va a obtener el derecho de propiedad de un bien donde este se convierta en el titular de la cosa.

a) Apropiación

Es un medio de adquirir la propiedad de bienes que no tienen dueño. La apropiación en bienes muebles recibe el nombre de aprehensión, y en los bienes inmuebles se denomina ocupación. (Cusi, 2015, p.1)

b) Accesión

La accesión es un modo originario de adquirir la propiedad tanto mueble como inmueble. En virtud de la accesión, el propietario adquiere lo que se une, adhiere o incorpora materialmente a él, sea natural o artificialmente. (Cusi, 2015, p.1)

c) La especificación y la mezcla

La especificación es un modo de adquirir la propiedad, que consiste en que una persona utiliza una materia prima ajena, y sin autorización de esta, produce un nuevo objeto (bien) por medio de su arte o trabajo. (Cusi, 2015, p.1)

d) Transmisión de la propiedad

a) Transmisión Mobiliaria: la transferencia de un bien mueble se perfecciona con la tradición, que consiste en la entrega material de la cosa mueble.

b) Transmisión Inmobiliaria: el Código Civil adopta el sistema consensualista, de manera que basta que el comprador y el vendedor se pongan de acuerdo para que se perfeccione la adquisición del inmueble.

e) Usucapión o prescripción adquisitiva de dominio

Es el modo de adquirir la propiedad de un bien, mediante una posesión prolongada durante un tiempo determinado.

a) Prescripción Inmobiliaria

- Prescripción Larga o Extraordinaria: sus requisitos son: posesión continua, pública como propietario y posesión durante 10 años.

- Prescripción Corta u Ordinaria: se adquiere a los cinco años con justo título y de buena fe.

b) Prescripción Mobiliaria

- Prescripción Corta: se adquiere con la posesión, continua pacífica y pública y de buena fe del propietario a los dos años.
- Prescripción Larga: se adquiere con la posesión, continua pacífica y pública como propietario a los cuatro años.

2.2.10. Desalojo

Podemos definir como desalojo como una “Acción o juicio que tiene por objeto hacer salir del inmueble arrendado al locatario, o bien a un tenedor a título precario, o también a un intruso” (Orgaz, 1961, p. 120).

La palabra desalojo se utiliza para definir a la acción mediante la cual se le arrebatada a un individuo la tenencia material de un bien inmueble, por mandato de una autoridad judicial o gubernamental en cumplimiento de una sentencia, que declare el desalojamiento del inquilino o del poseedor del inmueble.

2.2.10.1. Tipos de desalojo

- a) El desalojo por ocupante precario.- Procede cuando una persona posee una vivienda sin título quiere decir sin contrato o algún tipo de autorización o con título fenecido.
- b) El desalojo por vencimiento de plazo.- en este caso es indispensable que el propietario o arrendador envíe una carta notarial al inquilino indicándole que no tiene interés en renovar el contrato y que abandone el predio. De no ser así según la ley se presume que el contrato sigue vigente.
- c) El desalojo por falta de pago.- procede cuando un inquilino se resiste a dejar la vivienda alquilada a pesar de que adeuda más de dos meses y quince días de renta.
(Corporación Peruana de Abogados, s/n)

2.2.10.2. Bienes respecto a los cuales procede el desalojo

El proceso de desalojo solamente está referido a la restitución de predios urbanos o rústicos (art. 585 del C.P.C.) a su dueño o a su poseedor mediato.

2.2.10.3. La prueba en el proceso de desalojo

La Corte Suprema ha resuelto: CAS. N°. 2459-2002- La Libertad. En el proceso de desalojo por ocupación precaria el objeto de la pretensión consiste en determinar si la emplazada no tiene título para ejercer la posesión del bien sub-judice o si el que tiene a fenecido. La demandada deberá probar, como lo exige el art. 196 del CPC, que posee el inmueble bajo un título eficaz que dilucide la pretensión demandada.

2.2.10.4. El proceso de desalojo por ocupante precario

El art. 585 del CPC establece: " La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo...". Se ha pretendido dar al término restitución un significado restrictivo al afirmar que "consiste en la obligación de devolver algo que anteriormente se había recibido" (Gunther, 2003, p. 259).

2.2.10.5. Finalidad

La finalidad de un proceso de desalojo es obtener la restitución de un bien dicho en el caso del expediente de estudio, se busca la restitución de un predio. Tal cual lo señala el artículo 585 de código procesal civil:

La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo.

Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza.

Cuando el demandante opte por la acumulación del pago de arriendos al desalojo, queda exceptuado el requisito previsto en el inciso 3) del artículo 85 de este Código.

2.2.10.6. Requisitos para que proceda la acción

a) Que el demandante acredite su derecho, por ejemplo, si es el propietario debe acreditar su derecho de propiedad.

b) Que el demandado posea sin título alguno (precario originario) o cuando el que tenía ha fenecido (precario derivado). (Torres s/n)

2.2.10.7. Vía procedimental

El proceso de desalojo se tramita en la vía procedimental sumarísimo según lo estipula el código procesal civil en el artículo 546 inciso 4. Este proceso en teoría se caracteriza por ser breve debido a que los actos procesales que lo componen son de corta duración.

2.2.10.8. Juez competente

El juez competente es el juez civil según el artículo 547 ya que la renta mensual es mayor de cincuenta unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los jueces civiles

2.2.10.9. Sujetos en el desalojo

Pueden interponer demanda de desalojo (legitimación para obrar activa):

- a) El propietario. Persona física o jurídica que tiene derecho de dominio sobre una cosa, especialmente sobre bienes inmuebles. Frente al inquilino, el dueño de la cosa alquilada.
- b) El arrendador o Locador En el contrato de locación se llama así quien concede el uso o goce de una cosa, ejecuta la obra o presta el servicio. Denominase también arrendador
- c) El administrador Persona física o jurídica que administra sus propios bienes o los ajenos. En Derecho Público es administrador, por medio de sus organismos, el Estado en general y específicamente el Poder Ejecutivo en sus diversos aspectos.
- d) Todo aquel que considere tener derecho a la restitución, salvo que el actual poseedor haya interpuesto interdicto (art 586° - primera parte CPC)

Puede ser demandado (legitimación para obrar pasiva):

- a) El arrendatario. En el contrato de locación se llama así el que paga el precio por el uso o goce de una cosa, por la recepción de un servicio o la ejecución de una obra. Se denomina también arrendatario o inquilino.
- b) El subarrendatario. El que arrienda para sí lo que otro tenía a su vez arrendado.
- c) El precario. (Dícese de aquello que se tiene por un título que autoriza al propietario a revocar en cualquier momento el uso o tenencia).
- d) Cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución (art 586° segunda parte – CPC)

2.2.10.10. Lanzamiento

El lanzamiento se ordenara a pedido de parte luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o lo que ordena se cumpla lo ejecutoriado. (Art 592° CPC).

Se entiende que la sentencia no apelada en este proceso debe ser declarada consentida, y notificarse esta resolución para que empiece a contarse el término para solicitar el lanzamiento.

El lanzamiento se ejecutara contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación.

Se entiende efectuado el lanzamiento solo cuando se hace entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado.

Si dentro de los dos (02) meses siguientes al lanzamiento se acredita que el vencido a vuelto a ingresar al predio, el vencedor puede solicitar un nuevo lanzamiento (art. 593 del CPC).

2.2.10.11. Pago de mejoras

La Corte Suprema sigue el artículo 595 del Código Procesal Civil para señalar que si se demanda el desalojo, el poseedor que hizo mejoras debe demandar de forma paralela el reembolso de estas. La autora critica esta situación, que crea la no rara posibilidad de que el poseedor gane en los dos procesos, reteniendo el bien y con derecho a las mejoras. (Pinto, 2011, p. 1)

2.2.11. Acción reivindicatoria, acción de mejor derecho y acción de desalojo por ocupante precario

La acción reivindicatoria es planteada por el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Es una acción real que permite al propietario obtener la restitución del bien de su propiedad, del poder de quien se encuentre. El demandante debe acreditar de manera indubitable ser el propietario del bien cuya reivindicación demanda.

La acción de mejor derecho es interpuesta por quien tiene título contra otro que también tiene título para poseer, por ejemplo, cuando un mismo bien ha sido vendido a dos o más personas. Dentro de las acciones de mejor derecho tenemos la acción de mejor derecho de propiedad o acción declarativa de dominio.

La acción de desalojo es posesoria, en unos casos de naturaleza real y en otros personal, destinada a restituir un predio a su propietario o poseedor mediato. Protege la posesión, por lo que le corresponde tanto al propietario como al poseedor mediato contra el poseedor que no tiene título, ya porque nunca lo tuvo o el que tenía ha fenecido.

El legitimado para demandar la reivindicación de un predio es su propietario, quien debe demostrar su derecho con los medios de prueba que permite el ordenamiento procesal civil. En cambio, en el desalojo pueden demandar el propietario que acredite debidamente su derecho, el arrendador,

administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio.

La acción reivindicatoria se dirige fundamentalmente a la recuperación de la posesión, en cambio, la acción de mejor derecho de propiedad no exige que el demandado sea poseedor y tiene por finalidad declarar la propiedad acallando a quien discute o se arroga este derecho. (Torres, s/n, p. 11)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Calidad:** Conjunto de propiedades o cualidades que definen el carácter, la importancia o valor de algo (Malesta & Hernández, 1997, p.41)
- **Carga de la prueba:** Llamamos carga de la prueba, cuando cada una de las partes en un determinado proceso, tiene la obligación de probar lo que está afirmando.
- **Derechos fundamentales:** Es todo aquel derecho inherente a la persona humana, es decir, que se adquiere desde el momento del nacimiento, el cual es reconocido dentro del derecho constitucional.
- **Distrito Judicial:** Es una división territorial, en la cual se organiza el Poder Judicial para la administración de justicia.
- **Doctrina:** La doctrina es una fuente formal indirecta ya que el juez se podrá apoyar en ella para elaborar su sentencia, pero no es obligatoria por sí sola. También el legislador se podrá basar en ella para reformar o crear una norma jurídica general (García, 2000, p. 7).
- **Expresa:** Significa lo que está claro, especificado.
- **Expediente:** “Constancia escrita de las actuaciones o diligencias practicadas en un negocio administrativo por los funcionarios a quienes corresponde, o de las actuaciones o diligencias practicadas en los actos de jurisdicción voluntaria” (Vega, 2016).
- **Evidenciar:** “Certeza clara, manifiesta y perceptible de modo que nadie puede ponerla en duda. Prueba. Indicio” (Malesta & Hernández, 1997. p. 102).
- **Jurisprudencia:** Precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, es la decisión del superior jerárquico al emitir su veredicto sobre un caso específico, con el cual establece una doctrina jurídica vinculante para todos los órganos jurisprudenciales inferiores (Torres, 2009).
- **Normatividad:** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. Adj. Que fija la norma (Real Academia de la Lengua Española, 2014).
- **Parámetro:** Aquel elemento que su conocimiento es necesario para la comprensión de un determinado problema (The free dictionary, 2013).

III. METODOLOGÍAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación.-

3.1.1. Cuantitativo: Es aquel método que no descubre, sino que construye una compilación, esto implica que el investigador tenga una conducta observable.

3.1.2. Cualitativo: Es el tipo de investigación que va aportar valores numéricos, entrevistas que luego se plasman estadísticamente. Ello es muy aplicable al muestreo.

3.2. Nivel de investigación.-

3.2.1. Exploratorio: Este tipo de investigación en general se realiza cuando lo que se investiga es un tema poco usual, poco explorado o reconocido.

3.2.2. Descriptivo: Se dice que describir es medir, por eso en este tipo de investigación va describir como es tal cosa, etc.

3.3. Diseño de investigación.-

3.3.1. No experimental: Aquí, la investigación es la búsqueda empírica y sistematizada en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones son inherentes no manipulables, por ello se hacen inferencias sobre las relaciones entre las variables, sin intervención directa sobre la variación simultánea de las variables independientes y dependientes (Kerlinger, 2002)

3.3.2. Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, documentos (sentencias), teniendo en cuenta un desarrollo de un trabajo que se realizó en el pasado y en consecuencia no habrá participación del investigador.

3.3.3. Transversal o transaccional: el propósito de este tipo de diseño es describir s variables y asimismo analizar la incidencia e interrelación en un momento dado.

3.4. Objeto de estudio y variable en estudio.-

3.4.1. Objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por causal de ocupante precario existente en el expediente N° 13181-2012-0-1801-JR-CI-42, perteneciente al trigésimo quinto juzgado civil de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

3.4.2. Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de desalojo por causal de ocupante precario. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.5. Fuente de recolección de datos.-

3.5.1. Recae sobre el expediente judicial N° 13181-2012-0-1801-JR-CI-42, perteneciente al trigésimo quinto juzgado civil de Lima, del Distrito Judicial de Lima, el cual fue elegido a conveniencia del investigador.

3.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Postura de las partes	<p>Que, mediante escrito que corre a fojas 19 a 22 Doña M.Y.R interpone demanda de desalojo por causal de ocupante precario contra el demandado M.A.M a fin de que desocupe el inmueble con frente Av. Mariscal Oscar R. Benavides N° 543 Urbanización huerta de las fresas, departamento C, Distrito del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la partida electrónica N° 49008110 del registro de la propiedad inmueble de lima y callao, a nivel municipal Av. Colonial N° 543° interior C, Cercado de Lima, argumentando que ha adquirido la propiedad del inmueble mediante contrato de compraventa elevado a escritura pública el 28 de marzo del 201, el mismo que fue registrada en el asiento C00005 de la partida electrónica N° 49008110 del registro de propiedad inmueble de lima y callao, señala que el inmueble viene siendo ocupado por el demandado quien no cuenta con título alguno que legitime su posesión, con quien ha intentado llegar a un acuerdo pero no prospero la conciliación extrajudicial razón por la cual recurre a la presente vía, ampara su demanda en lo dispuesto en el artículo 923° y 911° del código civil.</p> <p>Admitida la demanda mediante resolución numero dos que corra a fojas 34 se corrió traslado de la misma al demandado para que este absuelva en el término de la ley quien lo hace mediante escrito a fojas 62 a 75 de autos, formulando excepción de prescripción extintiva que ha sido materia de resolución en forma negativa en la etapa pertinente, y contestando la demanda argumenta que es verdad que la demandante ha adquirido el inmueble mediante contrato de compraventa sin verificar que el mismo lo posee desde que nació el demandado y respecto a la ubicación del inmueble señala que el demandante debe probar que el inmueble a nivel municipal se encuentra en la Av. Colonial 543 interior C, por otro lado señala que es falso que no cuente con título que legitime su posesión ya que el titulo deviene en el hecho en su caso del derecho de propiedad por prescripción adquisitiva lo que legitima su posesión sobre el inmueble, señala que el demandante no se ha comunicado con él ni le ha comunicado de dicha venta de la cual ha tomado conocimiento con la notificación de la demanda, hace mención que en el año 1970 el anterior propietario vendió el inmueble materia de la presente a la madre del demandado que al no poder escribir el derecho de propiedad se</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X							

	<p>resolvió el presente contrato pero nunca le devolvió el monto pagado, desde la fecha, desde hace más de 40 años viven de manera pública continua y pacífica como propietario, por lo que refiere que ha operado la prescripción adquisitiva a su favor. Ampara su contradicción en lo dispuesto a los artículos 923° y 927° del código civil. Seguido el proceso con los tramites que corresponden a su naturaleza por resolución cinco se señaló fecha para la audiencia de saneamiento pruebas y sentencia de la misma que viene desarrollando en los términos que aparecen en la presente acta y siendo su estado se procede a emitir sentencia en los términos siguientes:-----</p> <p>--</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog Dione L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°13181-2012-0-1801-JR-CI-42, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

INTERPRETACION: En el cuadro 1, muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy alta**. Ello en razón de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta dado a que en la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que en el encabezamiento no se mencionó al juez o jueces. Y por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros de los previstos, cumpliéndose con todos los indicadores de calidad.

Cuadro 2: La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°13181-2012-0-1801-JR-CI-42, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, salvo disposición legal diferente la carga de probar, corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos. Y todos los medios obrantes son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo han sido expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión conforme a lo dispuesto por los artículos 196° y 197° del código procesal civil;- -----</p> <p>SEGUNDO: Que, de otro lado todo proceso judicial importa la existencia de un conflicto de intereses entre las partes integrantes de la relación jurídica procesal y sustancial que al no haberse arribado a una solución convencional pretenden que sea el órgano jurisdiccional quien deba ponerle fin mediante una resolución basada en el derecho que le asiste a toda persona en virtud a lo dispuesto por el artículo III del título preliminar del código procesal civil; por tanto e juzgado debe pronunciarse al respecto;-----</p> <p>TERCERO: Que, en atención de lo antes glosado se debe tener en cuenta que en el presente caso, es obligatorio del juzgador merituar la pretensión formulada que incluye no solo el petitorio y sus fundamentos de hechos expresados en la demanda, sino que además, consiste en determinar que realmente le asiste el derecho a la demandante, de tal forma que, se pueda producir una leal tutela jurisdiccional teniendo en cuenta que la decisión no podrá ir más allá que del petitorio ni fundada en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, en aplicación al artículo VII del título</p>	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. Si cumple Las razones evidencian la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto. No cumple Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, etc.). Si cumple 				X						

	<p>preliminar del código procesal civil. Cabe mencionar finalmente que, el pronunciamiento del juzgador plasmado en una sentencia contiene la voluntad de la ley, materializado por el juez y para ellos los medios probatorios ofrecidos y admitidos respectivamente, tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y valoradas conjuntamente, las que a su vez tienen por finalidad crear convicción al juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo establece la concordancia de los numerales 121°, 188° y 197° del código procesal civil;----- -----</p> <p>CUARTO: Que, es punto controvertido a dilucidar, determinar si la parte emplazada se encuentra ocupando de manera precaria el inmueble materia de Litis, y de ser así determinar si procede ordenar la restitución de dicho inmueble en favor de la demandante;-----</p> <p>QUINTO: Que, la causal de ocupante precario, es un proceso de desalojo se configura con la causal de concurrencia de los siguientes requisitos: a) quien solicita la restitución del bien inmueble sublitis sea titular del mismo, o tenga título suficiente para reclamar la restitución, y b) que quien lo venga poseyendo no tenga título que ampare dicho derecho o, el que tenía a fenecido conforme a presupuesto señalado por el artículo 911° del código civil;</p> <p>SEXTO: Que, al respecto la jurisprudencia Casatoria a través de la casación N° 1147-2001-la libertad, ha establecido: “La precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendatario, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien”. Asimismo, jurisprudencia civil en el expediente 36058-98 establece que “para amparar el desalojo por ocupante precario el actor debe acreditar el dominio del bien cuya restitución pretende debiendo por su parte el demandado acreditar con que título ampara la posesión que ejerce sobre el mismo...”;</p>												
													18

Motivación del derecho	<p>SEPTIMO: Que, en el caso de autos lo que pretende la demandante es que el demandado desaloje el inmueble de su propiedad ubicado con frente a la Av. Oscar R. Benavides N° 543° urbanización Huerta de las fresas, departamento C, distrito del cercado de lima y callao, que lo viene ocupando de manera precaria pues no cuenta con contrato ni autorización alguna para poseer el bien sub Litis. ----- -----</p> <p>OCTAVO: Que, al respecto el demandado manifiesta que no es precario pues al encontrarse en posesión del bien desde el año 1966 ha adquirido el derecho de propiedad sobre el mismo por prescripción adquisitiva; -----</p> <p>NOVENO: Que, analizando el derecho que ostenta el demandante sobre el inmueble sublitis se aprecia de la partida registral N°49008110 que corre a fojas 04 a 14 de autos que la demandante Doña M.Y.R. ha adquirido el inmueble materia de la presente en mérito al contrato de compraventa elevado a escritura pública el 28 de marzo del 2011 según título presentado el cinco de mayo del 2011; ----- -----</p> <p>DECIMO: Que, por otro lado, analizando el derecho que dice ostentar el demandado respecto al bien materia de Litis, se advierte de las pruebas aportadas por el mismo como son recibos de pago de luz, solicitud de licencia municipal, documentos remitidos por la SUNAT así como por telefónica del Perú, que efectivamente el demandado se encuentra el posesión del bien desde hace muchos años atrás, sin embargo no aporta documento o título sustentatorio que le permita continuar en posesión del bien , posesión de hecho que tal como pretende el demandado no le concede el derecho de la propiedad por prescripción adquisitiva sin declaración judicial de por medio, por lo que siendo así su condición resulta ser la de precario; -----</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que, en este orden de ideas se concluye que habiendo quedado acreditado que la demandante es la propietaria del bien y que el demandado no cuenta con título posesorio alguno que le faculte continuar en la posesión del bien, se configuran los presupuestos de hecho contenidos en la norma del artículo 911° del código civil, por lo que se procede a amparar la demanda. -----</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. .Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc. que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog Dione L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°13181-2012-0-1801-JR-CI-42, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Asimismo, la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACION: El cuadro 2, evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Siendo que en las sub-dimensiones correspondientes a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; sin embargo no se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En cuanto a la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales cumplieron los criterios extraídos de la normatividad y jurisprudencia.

Descripción de la decisión	<p>III. DECISION:</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Que, por todo lo expuesto, estando a las normas invocadas administrando justicia a nombre de la nación;</p> <p>FALLO DECLARANDO FUNDADA la demanda que corre a fojas 19 a 22 de autos en consecuencia ORDENO que el demandado O.W.A.M cumpla con desocupar el inmueble con frente a la Av. Oscar R. Benavides N° 543° Urbanización huerta de las fresas, departamento C, Distrito del cercado de Lima, inscrito en la partida electrónica N° 49008110 del registro de propiedad inmueble de Lima y Callao, al encontrarse conduciéndolo en calidad de precario en el término de ley; con los costos y costas del proceso, NOTIFICANDOSE a la parte incurrente con arreglo a la ley-.-----</p> <p>Con lo que concluyo la presente audiencia firmando las partes leída la presente acta luego de que lo hiciera la Señora Juez por ante mí, de lo que Doy fe.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X						10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

El cuadro fue diseñado por el Abog Dione L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica, teniendo como fuente la sentencia de primera instancia en el expediente N°13181-2012-0-1801-JR-CI-42, Distrito Judicial de Lima, 2018. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

INTERPRETACION. En el cuadro N° 3, se exhibe la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia cuyo rango fue: **muy alta**. Ello en mérito de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; correspondientemente. Respecto a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, cumpliéndose afirmativamente los criterios establecidos de calidad. Finalmente, en la descripción de la decisión también se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, por lo que se evidencia el cumplimiento de cada uno de los criterios planteados.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°13181-2012-0-1801-JR-CI-42, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">Sentencia de segunda instancia</p> <p>CUARTA SALA CIVIL EXPEDIENTE: 13181-2012-O-1801-JR-CI-42 RESOLUCION NUMERO: cuatro Lima, quince de setiembre del dos mil catorce.- VISTOS EN DISCORDIA: Con el voto de la Señora Jueza Superior Donato Meza MATERIA DEL RECURSO: Son objeto de apelación las siguientes resoluciones: -La resolución número siete, emitida en la audiencia única realizada el ocho de mayo del dos mil trece, cuya acta obra a fojas ciento veintiséis a ciento treinta y uno, que declara infundada la excepción de prescripción extintiva y saneado el proceso. -La sentencia contenida en la resolución número ocho, expedida en la citada audiencia única, que declara fundada la demanda de desalojo, en consecuencia ordena al demandado O.W.A.M. que desocupe el inmueble con frente a la avenida Oscar R. Benavides número 543, departamento C, urbanización Huerta de las fresas, cercado de lima, inscrito en la partida número 49008110 del registro de propiedad inmueble de Lima.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad en cuanto al contenido del lenguaje. Si cumple</p>				X						

INTERPRETACION. El presente cuadro muestra la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se evidencia que en la parte introductoria, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la claridad; aspectos del proceso pero no se observó que se haya individualizado adecuadamente a las partes. Po su parte, en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Motivación del derecho	<p>Décimo tercero: Así, en relación al argumento narrado en el numeral 1) del décimo fundamento de la presente resolución, debemos señalar que del examen de la sentencia apelada o se advierte incoherencia narrativa entre sus fundamentos pues en el fundamento octavo la juez de la causa ha expuesto la alegación del ahora apelante respecto a la posesión ejercida sobre el predio de litis; en tanto en el fundamento décimo, por un lado, ha reseñado y valorado los medios de prueba aportados por el ahora apelante para justificar su posesión sobre el predio de litis; y, de otro lado, ha concluido que ninguno de los medios probatorios ofrecidos por el ahora apelante constituye un título idóneo para justificar su posesión sobre el bien; por tanto la conclusión expuesta por la Juez se deriva lógicamente de la premisa fáctica establecida, de manera que el mencionado argumento debe desestimarse por improbad.</p> <p>Décimo cuarto: En cuanto a las alegaciones expuestas en los numerales 2), 3), 4) y 5) del décimo fundamento de la presente resolución, debemos puntualizar que los agravios denunciados a través de ellas básicamente se centran en dos cuestiones: i) Determinar si la pretensión de desalojo ha prescrito; ii) Determinar si el demandado ha adquirido el predio de litis por prescripción adquisitiva.</p> <p>Décimo quinto: En torno al tema descrito en el numeral i), debemos indicar que en el cuarto fundamento de la presente resolución se ha concluido que la pretensión de desalojo es imprescriptible, razón por la cual la pretensión postulada no ha prescrito.</p> <p>Décimo sexto: En lo concerniente al tema planteado en el numeral ii), debemos indicar que, conforme a la doctrina jurisprudencial vinculante establecida en la Casación número 2195-2011-Ucayali, es necesario analizar la consistencia de la alegación del ahora apelante consistente en que ha adquirido la propiedad del predio de litis por usucapión; al respecto debemos señalar que del examen de los documentos obrantes de fojas cuarenta a cincuenta y ocho, se advierte que son insuficientes para causar convicción en el colegiado sobre los actos de posesión practicados por el ahora apelante con <i>animus domini</i> y en forma continua sobre el inmueble de litis, durante el período comprendido entre el año de mil novecientos sesenta y seis y el año de novecientos noventa y cuatro, pues los documentos en mención acreditan únicamente el pago de servicios de luz eléctrica y telefonía por intervalos de tiempo y la declaración unilateral prestada por el ahora apelante sobre la ubicación de su domicilio en diversas peticiones formuladas ante la autoridad edil y tributaria y al contratar; por tanto no resulta verosímil que el ahora apelante haya adquirido la propiedad del inmueble de litis por usucapión conforme al artículo 950 del Código Civil.</p> <p>Décimo séptimo: En ese sentido, el ahora apelante no sólo carece de un título que justifique su posesión sobre el predio de litis, esto es <i>“cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien”</i>, sino que no existe ninguna circunstancia objetiva que lo legitime a continuar poseyendo el bien pues, conforme a lo expuesto líneas arriba, no existe certeza de que el ahora apelante haya adquirido el inmueble de litis por usucapión; por lo que, en aplicación de la doctrina jurisprudencial vinculante establecida en la Casación número 2195-2011-Ucayali, el ahora apelante tiene la condición de ocupante precario, por ende está obligado a desocupar y restituir el predio de litis a su legítima propietaria, quien ha acreditado fehacientemente su titularidad (<i>confróntese al Asiento C00005 de la Partida número 49008110 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, obrante a fojas trece</i>) En consecuencia, los argumentos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 					X					20

	narrados en los numerales 2), 3), 4) y 5) del décimo fundamento de la presente resolución, deben desestimarse por improbados; no obstante lo expuesto, se deja a salvo el derecho del ahora apelante para que lo haga valer con arreglo a ley.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro fue diseñado por el Abog Dione L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica. Asimismo, se tuvo como fuente la sentencia de segunda instancia en el expediente N°13181-2012-0-1801-JR-CI-42, Distrito Judicial de Lima, 2018. Donde la búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa y siendo los parámetros de esta última duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACION. El presente cuadro revela la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, siendo de rango: muy alta, en merito a la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, los cuales fueron de rango: muy alta y muy alta. Evidenciándose que en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. De la misma forma en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, cumpliéndose los criterios de calidad.

	<p><u>DECISIÓN:</u></p>	<p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>Por los fundamentos expuestos: CONFIRMARON la <u>resolución número siete</u>, emitida en la Audiencia Única realizada el ocho de mayo del dos mil trece, cuya acta obra de fojas ciento veintiséis a ciento treinta y uno, que declara infundada la excepción de prescripción extintiva y saneado el proceso. Y CONFIRMARON la <u>sentencia</u> contenida en la resolución número ocho, emitida en la citada audiencia única, que declara fundada la demanda de desalojo, en consecuencia ordena al demandado O.W.A.M que desocupe el inmueble con frente a la avenida Oscar R. Benavides número 543, Departamento C, Urbanización Huerta de las Fresas, Cercado de Lima, inscrito en la partida número 49008110 del Registro de Propiedad inmueble de Lima. Con lo demás que contiene y los devolvieron. En el proceso promovido por M.Y.R con O.W.A.M sobre desalojo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Cuadro diseñado por el Abog Dione L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica. Fuente: expediente N°13181-2012-0-1801-JR-CI-42, Distrito Judicial de Lima, 2018. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

INTERPRETACION. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. El mismo que se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia (muy alta), y la descripción de la decisión (muy alta). En cuanto ambas subdirecciones cumplieron con 5 de los 5 criterios establecidos para determinar su calidad.

Cuadro 7: La calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°13181-2012-0-1801-JR-CI-42, Distrito Judicial de Lima, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					37	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
									X	[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

El cuadro fue diseñado por el Abog Dione L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica. Se obtuvo como fuente la sentencia de primera instancia del expediente N°13181-2012-0-1801-JR-CI-42, Distrito Judicial de Lima, 2018.

INTERPRETACION. El cuadro explicita y evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, de acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°13181-2012-0-1801-JR-CI-42, Distrito Judicial de Lima, 2018, fue de rango: muy alta. Los cuales derivaron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, correspondientemente. Siendo así, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.

Cuadro 8: La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°13181-2012-0-1801-JR-CI-42, Distrito Judicial de Lima, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
							X			[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
						X		[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por el Abog Dione L. Muños Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°13181-2012-0-1801-JR-CI-42, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACION. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°13181-2012-0-1801-JR-CI-42, Distrito Judicial de Lima, 2018 fue de rango: muy alta. Ello en razón, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente respecto a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En razón a los resultados obtenidos anteladamente, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario en el expediente N° 13181-2012-O-1801-JR-CI-42, perteneciente al Distrito Judicial de la Lima, 2018 se ubicaron en el rango de muy alta calidad, conforme de evidencia en los cuadros 7 y 8.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Parte expositiva:

- 1) Podemos señalar que esta parte de la sentencia nos permite tener conocimientos básicos de lo que trata el caso, conociendo la pretensión que tiene el demandante para con el demandado y conocer la vía procedimental donde se va llevar a cabo cada una de las etapas.
- 2) Así mismo se evidencia que los primeros argumentos que tiene el demandante, ello nos hace tener noción de lo que pueda presentar dentro de sus medios probatorios.

Es así, que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tiene calidad: **muy alta**. En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que en el encabezamiento no se mencionó al juez o jueces, ello en base a lo regulado por el art. 122 del C.P.C. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros de los previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, y la claridad, Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Parte considerativa:

Analizando el derecho que dice ostentar el demandado respecto al bien materia de Litis, se advierte de las pruebas aportadas por el mismo como son recibos de pago de luz, solicitud de licencia municipal, documentos remitidos por la SUNAT así como por telefónica del Perú, que efectivamente el demandado se encuentra en posesión del bien desde hace muchos años atrás, sin embargo no aporta documento o título sustentatorio que le permita continuar en posesión del bien, posesión de hecho que tal como pretende el demandado no le concede el derecho de la propiedad por prescripción adquisitiva sin declaración judicial de por medio, por lo que siendo así su condición resulta ser la de precario

En lo que respecta a los fundamentos de derecho, en la sentencia se observa que se ha invocado las normas contenidas en el Art 196° y 197° del código procesal civil, 121°, 188° y 197° del código procesal civil, 911° del código civil, casación N° 1147-2001-la libertad.

1. En esta parte de la sentencia se puede apreciar los relatos que se suscitan, acontecimientos que traen a someter un caso a un proceso judicial, observando la adecuada tipicidad o regulación dentro de la norma, y, que en todo caso vayan en contra de la ley, el uso o las buenas costumbres.

Se puede afirmar que tiene una calidad de muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; claridad, pero no las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Toda vez que, la pretensión y los medios actuados fueron claros, no siendo indispensable la aplicación de las máximas de experiencia en esta parte. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Parte resolutive:

1. En la parte resolutive de la sentencia el juez correspondiente determina su fallo, sea favorable o denegando la pretensión, en lo que generalmente utiliza las palabras de Fundado o Infundado / procedente o Improcedente.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Cuarta Sala Civil, cuya calidad se ubica en el rango de *muy alta*, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

Parte expositiva:

Se ubicó en el rango alta calidad que deriva de la calidad de su *introducción* y de *la postura de las partes*, que alcanzaron ubicarse en el rango de *alta* y *muy alta* calidad, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la “introducción” de los cinco parámetros previstos se hallaron cuatro, estos fueron: *el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces; evidencia el asunto; aspectos del proceso y la claridad.*, pero no se individualiza a las partes con todos sus datos completos solo se señala nombres y apellidos.

En “la postura de las partes”, de los cinco parámetros previstos se hallaron todos: Evidencia el objeto, *la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación; la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.*

Parte considerativa:

Se ubicó en el rango de muy alta calidad ya que deriva de la calidad de la *motivación de los hechos* y de la *motivación del derecho* que alcanzaron ubicarse en el rango de *muy alta* y *muy alta* calidad, respectivamente (Cuadro N° 5).

En “la motivación de los hechos” de los cinco parámetros se hallaron todos, estos fueron: *la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.*

Asimismo, en “la motivación del derecho” de los cinco parámetros se hallaron todos, estos fueron: *la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las reglas de interpretación utilizadas; respetar los derechos fundamentales; establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad.*

Sobre la motivación de los hechos y el derecho, en similar situación que en la sentencia de primera instancia se puede evidenciar, que los resultados hallados en la parte considerativa, tanto en lo que respecta a los hechos como al derecho, se asemejan a lo previsto en el Art 196° y 197° del código procesal civil, 121°, 188° y 197° del código procesal civil, 911° del

código civil y la casación N° 1147-2001-La Libertad.

Parte resolutive:

Se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la “aplicación del principio de congruencia” de los cinco parámetros previstos, se hallaron todos: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante, el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y las razones evidencian claridad.

En la “descripción de la decisión”, de los cinco parámetros se hallaron cinco: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Con relación a la congruencia, que se constituye en el pilar de la parte resolutive, se puede decir, que en el caso en estudio se sujeta a la definición expuesta en el numeral VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual está contemplada que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en los numerales 121°, 188° y 197° del código procesal civil exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado.

V. CONCLUSIONES

En mérito a los resultados obtenidos, se concluyó que la calidad de sentencia de primera emitida por el Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo civil de Lima y la sentencia de segunda instancia emitida por la Cuarta Sala Civil sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 13181-2012-0-1801-JR-CI-42 del distrito judicial de Lima, 2018 fueron ambas de rango muy alta, ello en base a los estudios de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva se ubicó en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente.
2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa se ubicó en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente.
3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva se ubicó en el rango muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.
5. Se determinó que la parte considerativa se ubicó en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.
6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad. Esto proviene de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Gunther Gonzales B. (2016) *“Proceso de desalojo (y posesión precaria)”*, tercer edición. Lima, Perú. Jurista Editores.

Vega, J. (2016). *Expediente*. Recuperado de: <http://diccionario.leyderecho.org/expediente/>

Águila & Valdivia (2018) *“El ABC del derecho Procesal Civil”*, Perú. San Marcos.

Felipe del Risco (2017) *“El desalojo por ocupación precaria a la luz del Cuarto pleno Casatorio Civil”*, revista IS ET VERITAS. Recuperado de: <https://doi.org/10.1880/iusetveritas.201701.08>

García Máynez, E. (2000) *Introducción al Estudio del Derecho*, 50ª ed., Porrúa, México.

Altamirano; Gallardo & Pisfil (2012) *La jurisdicción y competencia*. Teoría general del proceso.

Corte Suprema, Perú. CAS N° 2195-2011 – Ucayali. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/juris/civil-00001-10000/civil-02852.pdf>

González Castillo J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández, E. (2012) *Preceptos generales de la prueba en el proceso penal*. Lima, Perú. Gaceta jurídica S.A.

Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Malatesta & Hernández (1997) *“Diccionario de términos jurídicos”* (1era edición) Lima: Editorial Mantaro.

COUTURE, Eduardo (1980) *“Vocabulario Jurídico”*, Bs. As. Argentina: Desalma. Ticona. V. (s/n)

Torres, A. (2009). *La jurisprudencia como fuente del derecho*. Recuperado de <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Real Academia de la Lengua Española, 2016

The free dictionary, 2013. Recuperado de: <http://es.thefreedictionary.com/par%C3%A1metro>

Ramos. J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Gregorio. C.C (1996) *Gestión Judicial y Reforma de la Administración de Justicia en América Latina*. Recuperado de: <http://www.ijjusticia.org/docs/sgc-Doc13-S.pdf>

Diario "el día" (2014) *Administración de justicia en Bolivia empeoró en 2014*. Recuperado https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645

Sumaria. O. (s/f) *administración de justicia: desafíos y oportunidades*. Recuperado de: <http://innovapucp.pucp.edu.pe/publicaciones/administracion-de-justicia-desafios-y-oportunidades/>

Ramírez. J. (s/f) *Informática y Administración de Justicia en el Perú: apuntes a propósito de un proyecto*. Recuperado: de http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/47_1.pdf

Anónimo (S/N) *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado:https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/95la_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7
(11-09-16)

Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53 "*la competencia de los juzgados de familia*"

Bermúdez, Belaunde & Fuentes (2005) *Diccionario jurídico*.

Congruencia procesal. *CASACIÓN N° 1308-2001 CALLAO* (Publicada el 02 de enero del 2002)

Walter Vargas (2001) *Motivación de las resoluciones judiciales*. Lex Novae Revista de Derecho.

Panorama cajamarquino (2016) *La posesión en el vigente código civil Peruano* recuperado de <http://www.panoramacajamarquino.com/noticia/la-posesion-en-el-vigente-codigo-civil-peruano/>

Álzate Carlos, (2011). *Elementos de la Posesión*, recuperado de <http://amparodelaposesion.blogspot.pe/2011/10/elementos-de-la-posesion-corpus-y.html> (23-10-16)

Código civil (1984) art. 911 *La Posesión Precaria*.

ORGAZ, Arturo. (1961) *Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales*, Ed. Assandri, Córdoba.

Pinto, Antonio (2011) *Proceso de Desalojo*. Recuperado de: <http://pintoarce.blogspot.pe/2011/05/proceso-de-desalojo.html>

Corporación peruana de Abogados (s/f) *Como desalojar a un Inquilino*. Recuperado de <http://www.abogadosinmobiliarios.pe/desalojo-de-vivienda-peru/>

Gonzales Barrón, Gunther (2003) *Curso de Derechos reales*, Jurista editores, Lima.

Aníbal torres, V. (s/n) *Posesión precaria*. Recuperado de http://www.ettorresvasquez.com.pe/pocesion_precaria.html

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

ANEXOS

ANEXO 1
EVIDENCIA EMPÍRICA DE OBJETOS DE ESTUDIO: SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXP. N° : 13181-2012-O-1801-JR-CI-42.- PROCESO SUMARISIMO
DEMANDANTE : M.Y.R
DEMANDADA : M.Y.R
MOTIVO : DESALOJO

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Lima, 8 de mayo del 2013

I.-ANTECEDENTES:

VISTOS: El expediente asignado con el número 13181-2012 seguido por M.Y.R contra M.A.M sobre desalojo por ocupación precaria siendo su estado se procede a emitir en los siguientes términos:

a).- CONTENIDO DE LA DEMANDA.

Que, mediante escrito que corre a fojas 19 a 22 Doña M.Y.R interpone demanda de desalojo por causal de ocupante precario contra el demandado M.A.M a fin de que desocupe el inmueble con frente Av. Mariscal Oscar R. Benavides N° 543 Urbanización huerta de las fresas, departamento C, Distrito del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la partida electrónica N° 49008110 del registro de la propiedad inmueble de lima y callao, a nivel municipal Av. Colonial N° 543° interior C, Cercado de Lima, argumentando que ha adquirido la propiedad del inmueble mediante contrato de compraventa elevado a escritura pública el 28 de marzo del 201, el mismo que fue registrada en el asiento C00005 de la partida electrónica N° 49008110 del registro de propiedad inmueble de lima y callao, señala que el inmueble viene siendo ocupado por el demandado quien no cuenta con título alguno que legitime su posesión, con quien ha intentado llegar a un acuerdo pero no prospero la conciliación extrajudicial razón por la cual recurre a la presente vía, ampara su demanda en lo dispuesto en el artículo 923° y 911° del código civil.

b) TRAMITACION DEL PROCESO.

Admitida la demanda mediante resolución numero dos que corra a fojas 34 se corrió traslado de la misma al demandado para que este absuelva en el término de la ley quien lo hace mediante escrito a fojas 62 a 75 de autos, formulando excepción de prescripción extintiva que ha sido materia de resolución en forma negativa en la etapa pertinente, y contestando la demanda argumenta que es verdad que la demandante ha adquirido el inmueble mediante contrato de compraventa sin verificar que el mismo lo posee desde que nació el demandado y respecto a la ubicación del inmueble señala que el demandante debe probar que el inmueble a nivel municipal se encuentra en la Av. Colonial 543 interior C, por otro lado señala que es falso que no cuente con título que legitime su posesión ya que el título deviene en el hecho en su caso del derecho de propiedad por prescripción adquisitiva lo que legitima su posesión sobre el inmueble, señala que el demandante no se ha comunicado con él ni le ha comunicado de dicha venta de la cual ha tomado conocimiento con la notificación de la demanda, hace mención que en el año 1970 el anterior propietario vendió el inmueble materia de la presente a la madre del demandado que al no poder escribir el derecho de propiedad se resolvió el presente contrato pero nunca le devolvió el monto pagado, desde la fecha, desde hace más de 40 años viven de manera pública continua y pacífica como propietario, por lo que refiere que ha operado la prescripción adquisitiva a su favor. Ampara su contradicción en lo dispuesto a los artículos 923° y 927° del código civil. Seguido el proceso con los tramites que corresponden a su naturaleza por resolución cinco se señaló fecha para la audiencia de saneamiento pruebas y sentencia de la misma que viene desarrollando en los términos que aparecen en la presente acta y siendo su estado se procede a emitir sentencia en los términos siguientes: -----

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos. Y todos los medios obrantes son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo han sido expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión conforme a lo dispuesto por los artículos 196° y 197° del código procesal civil; -----

SEGUNDO: Que, de otro lado todo proceso judicial importa la existencia de un conflicto de

intereses entre las partes integrantes de la relación jurídica procesal y sustancial que al no haberse arribado a una solución convencional pretenden que sea el órgano jurisdiccional quien deba ponerle fin mediante una resolución basada en el derecho que le asiste a toda persona en virtud a lo dispuesto por el artículo III del título preliminar del código procesal civil; por tanto e juzgado debe pronunciarse al respecto;-----

TERCERO: Que, en atención de lo antes glosado se debe tener en cuenta que en el presente caso, es obligatorio del juzgador merituar la pretensión formulada que incluye no solo el petitorio y sus fundamentos de hechos expresados en la demanda, sino que además, consiste en determinar que realmente le asiste el derecho a la demandante, de tal forma que, se pueda producir una leal tutela jurisdiccional teniendo en cuenta que la decisión no podrá ir más allá que del petitorio ni fundada en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, en aplicación al artículo VII del título preliminar del código procesal civil. Cabe mencionar finalmente que, el pronunciamiento del juzgador plasmado en una sentencia contiene la voluntad de la ley, materializado por el juez y para ellos los medios probatorios ofrecidos y admitidos respectivamente, tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y valoradas conjuntamente, las que a su vez tienen por finalidad crear convicción al juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones conforme lo establece la concordancia de los numerales 121°, 188° y 197° del código procesal civil;-----

CUARTO: Que, es punto controvertido a dilucidar, determinar si la parte emplazada se encuentra ocupando de manera precaria el inmueble materia de Litis, y de ser así determinar si procede ordenar la restitución de dicho inmueble en favor de la demandante; -----

QUINTO: Que, la causal de ocupante precario, es un proceso de desalojo se configura con la causal de concurrencia de los siguientes requisitos: a) quien solicita la restitución del bien inmueble sublitis sea titular del mismo, o tenga título suficiente para reclamar la restitución, y b) que quien lo venga poseyendo no tenga título que ampare dicho derecho o, el que tenía a fenecido conforme a presupuesto señalado por el artículo 911° del código civil; -----

SEXTO: Que, al respecto la jurisprudencia Casatoria a través de la casación N° 1147-2001-la libertad, ha establecido: “La precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendatario, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien”. Asimismo, jurisprudencia civil en el expediente 36058-98 establece que “para amparar el desalojo por ocupante precario el actor

debe acreditar el dominio del bien cuya restitución pretende debiendo por su parte el demandado acreditar con que título ampara la posesión que ejerce sobre el mismo...”; -----

SEPTIMO: Que, en el caso de autos lo que pretende la demandante es que el demandado desaloje el inmueble de su propiedad ubicado con frente a la Av. Oscar R. Benavides N° 543° urbanización Huerta de las fresas, departamento C, distrito del cercado de lima y callao, que lo viene ocupando de manera precaria pues no cuenta con contrato ni autorización alguna para poseer el bien sub Litis. -----

OCTAVO: Que, al respecto el demandado manifiesta que no es precario pues al encontrarse en posesión del bien desde el año 1966 ha adquirido el derecho de propiedad sobre el mismo por prescripción adquisitiva; -----

NOVENO: Que, analizando el derecho que ostenta el demandante sobre el inmueble sublitis se aprecia de la partida registral N°49008110 que corre a fojas 04 a 14 de autos que la demandante Doña M.Y.R. ha adquirido el inmueble materia de la presente en mérito al contrato de compraventa elevado a escritura pública el 28 de marzo del 2011 según título presentado el cinco de mayo del 2011; -----

DECIMO: Que, por otro lado, analizando el derecho que dice ostentar el demandado respecto al bien materia de Litis, se advierte de las pruebas aportadas por el mismo como son recibos de pago de luz, solicitud de licencia municipal, documentos remitidos por la SUNAT así como por telefónica del Perú, que efectivamente el demandado se encuentra en posesión del bien desde hace muchos años atrás, sin embargo no aporta documento o título sustentatorio que le permita continuar en posesión del bien, posesión de hecho que tal como pretende el demandado no le concede el derecho de la propiedad por prescripción adquisitiva sin declaración judicial de por medio, por lo que siendo así su condición resulta ser la de precario; -----

DECIMO PRIMERO: Que, en este orden de ideas se concluye que habiendo quedado acreditado que la demandante es la propietaria del bien y que el demandado no cuenta con título posesorio alguno que le faculte continuar en la posesión del bien, se configuran los presupuestos de hecho contenidos en la norma del artículo 911° del código civil, por lo que se procede a amparar la demanda. -----

III. DECISION:

DECIMO SEGUNDO. - Que, por todo lo expuesto, estando a las normas invocadas administrando justicia a nombre de la nación;

FALLO DECLARANDO FUNDADA la demanda que corre a fojas 19 a 22 de autos en consecuencia **ORDENO** que el demandado O.W.A.M cumpla con desocupar el inmueble con frente a la Av. Oscar R. Benavides N° 543° Urbanización huerta de las fresas, departamento C, Distrito del cercado de Lima, inscrito en la partida electrónica N° 49008110 del registro de propiedad inmueble de Lima y Callao, al encontrarse conduciéndolo en calidad de precario en el término de ley; con los costos y costas del proceso, **NOTIFICANDOSE a la parte inconcurrente con arreglo a la ley-**. -----

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando las partes leída la presente acta luego de que lo hiciera la Señora Juez por ante mí, de lo que Doy fe.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXP. N° 13181-2012-0-1801-JR-CI-42 (Ref. Sala N° 1615-13)

RESOLUCION N° 04

Lima, quince de setiembre

Del año dos mil catorce.-

VISTOS EN DISCORDIA

Con el voto de la Señora Juez Superior Donato Meza.

NATERIA DEL RECURSO:

Son objeto de apelación las siguientes resoluciones:

- La resolución número siete, emitida en la audiencia única realizada el ocho de mayo del dos mil trece, cuya acta obra a fojas ciento veintiséis a ciento treinta y uno, que declara infundada la excepción de prescripción extintiva y saneado el proceso.
- La sentencia contenida en la resolución número ocho, expedida en la citada audiencia única, que declara fundada la demanda de desalojo, en consecuencia ordena al demandado O.W.A.M. que desocupe el inmueble con frente a la avenida Oscar R. Benavides número 543, departamento C, urbanización Huerta de las fresas, cercado de lima, inscrito en la partida número 49008110 del registro de propiedad inmueble de Lima.

FUNDAMENTOS:

SOBRE LA RESOLUCION NUMERO SIETE

Primero: el demandado M.W.A.M. sustenta su recurso de apelación interpuesto contra la resolución número siete, que declara infundada la excepción de prescripción extintiva y saneada el proceso en los siguientes argumentos²:

- a) Durante la audiencia única el juez de la causa ha inobservado el artículo 555 del código procesal civil pues se ha omitido disponer que el demandante absuelva la excepción propuesta.
- b) No se ha tenido en cuenta que la prescripción extintiva es un castigo contra el titular del derecho y sus sucesores al no haber accionado en su oportunidad, en el presente caso la demandante adquirió el predio de Litis a sabiendas de que existen familias que lo ocupan hace más de treinta años en forma continua, pacífica y publica, y durante ese tiempo nadie reclamo la restitución de ese bien.
- c) Asimismo sostiene que la resolución impugnada incurre en error al señalar que la acción

² Confróntese el escrito obrante de fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta y tres.

para recuperar la posesión del predio es imprescriptible pues no existe ninguna norma en nuestro ordenamiento jurídico que señale la prescripción de desalojo es imprescriptible.

- d) La excepción de prescripción extintiva se funda en los anteriores propietarios del predio de Litis nunca entablaron acción judicial contra su persona, que ocupa el bien desde el año de mil novecientos sesenta y tres, tampoco los sucesores, por lo que ha transcurrido en exceso el plazo previsto por el artículo 2001, numeral 1 del código civil, para reclamar la restitución del predio.
- e) Finalmente señala que la juez dela causa ha incurrido en error al declarar saneado el proceso puesto que no se ha integrado al proceso a su padre J.A.R. vulnerando su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y de defensa.

Segundo: según el escrito obrante de fojas diecinueve a veintidós, M.Y.R interpuso demanda de desalojo por ocupación precaria contra M.W.A.M. peticionando la desocupación y entrega del inmueble ubicado frente a la avenida Oscar Benavides número 543, departamento C, urbanización de la huerta de las fresas, cercado de Lima.

Alega que a través de la escritura pública de compraventa de fecha veintiocho de marzo del dos mil uno, adquirió la propiedad del inmueble en Litis, dicho acto de transferencia fue inscrito en la partida número 49008110 del registro de propiedad inmueble de lima, agrega que el demandado ocupa predio sin título alguno, a pesar de que extrajudicialmente ha requerido al demandado la entrega del bien, no ha cumplido con lo solicitado, por lo que recurre al órgano judicial a fin de obtener la posesión del predio.

Tercero: Al respecto, debemos anotar la Casación número 1200-2000-Camaná, la Corte Suprema de justicia de la Republica ha sostenido que: “[...] siendo el desalojo una acción que otorga al propietario el derecho a la restitución de un bien en poder de otra persona, en el fondo extraña una acción reivindicatoria para recuperar no solo la posesión sino también para ejercitar los atributos de su propiedad. Por lo tanto, en el presente caso, para resolver la excepción de prescripción deducida corresponde aplicar el artículo novecientos veintisiete del mismo cuerpo de leyes, que prevé la imprescriptibilidad de la acción reivindicatoria [...]”.

Cuarto: en el presente caso, la pretensión de restitución y entrega del predio de Litis se funda en el derecho de propiedad adquirido por la demandante sobre el bien, por tanto, la pretensión así postulada importa el ejercicio de la acción reivindicatoria que le asiste a todo propietario para recuperar la posesión de un bien, razón por la cual la pretensión del desalojo deviene en imprescriptible conforme a la Casación número 1200-2000- Camaná, de ahí que los argumentos narrados en los literales b), c) y d) del primer fundamento de la presente resolución deben desestimarse por improbados.

Quinto: En cuanto a lo alegado en el literal a) del primer fundamento de la presente resolución, debemos señalar que, en efecto, el artículo 555 del código procesal civil, modificada por la única disposición modificatoria del decreto legislativo número 1070, publicada el veintiocho de junio del dos mil ocho en el diario oficial El Peruano, vigente a la fecha de interposición de la demanda en autos³, establece que: “Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el juez ordenará al demandante que las absuelva [...]”.

Sexto: Del examen del acta de la audiencia única realizada el ocho de mayo del dos mil trece, obrante de fojas ciento veintiséis a ciento treinta y uno, se advierte que durante la referida audiencia el juez de la causa ha omitido ordenar a la parte demandante que absuelva la excepción de prescripción extintiva conforme a la citada norma procesal, sin embargo, en aplicación del cuarto párrafo del artículo 172 del citado dispositivo legal, la subsanación del vicio por parte del juez de la causa tras la eventual declaración de nulidad, no influirá en el sentido de la decisión adoptada sobre la excepción de prescripción extintiva, toda vez que el acto procesal omitido – absolución de la excepción propuesta- no genera una obligación para la destinataria (actora) sino una carga de hacerlo, vale decir un imperativo de su propio interés que puede o no realizarlo según le parezca conveniente, de ahí que la demandante no haya tenido ningún interés en absolver la excepción formulada, caso contrario durante la audiencia única a la que asistió, hubiera solicitado a la juez absolver la excepción planteada antes de que emita un pronunciamiento sobre ella (confróntese el acta de la audiencia única obrante a fojas ciento veintiséis a ciento treinta y uno).

Séptimo: Asimismo la destinataria del acto procesal omitido (absolución de la excepción formulada) era la demandante; por tanto la única que podría verse afectada con la omisión denunciada; así las cosas; el único apelante (demandado) carece de interés para denunciar el aludido vicio dado que no le causa ningún perjuicio ni lo coloca en un estado de indefensión, de ahí que la alegación descrita en el literal a) del primer fundamento de la presente resolución, debe desestimarse por improbada.

Octavo: En cuanto al argumento narrado en el literal e) del primer fundamento de la presente resolución, debemos señalar que el ahora apelante formuló denuncia civil contra J.E.A.R. a fin de que sea emplazado con la demanda; dicha petición fue declarada improcedente a través de la resolución número cinco, de fecha veintinueve de enero del dos mil trece, obrante a fojas noventa y seis; el ahora apelante fue notificado correctamente con la resolución número cinco, conforme se corrobora de la cedula de notificación obrante a fojas cien, pero no impugno dicha resolución, por lo que la mencionada resolución ha adquirido la calidad de firme.

Noveno: En ese sentido, el ahora apelante pretende reabrir el debate sobre un asunto que ha

³ La demanda fue interpuesta el dieciséis de julio del dos mil doce, conformada se corrobora del escrito obrante a fojas diecinueve.

quedado zanjado definitivamente por propia anuencia del afectado dado que no impugnó la resolución número cinco, que declaró improcedente su solicitud de denuncia civil; de ahí que constituya un despropósito que el presunto vicio sea denunciado por quien lo ha permitido, razón por la cual la alegación expuesta en el literal e) del primer fundamento de la presente resolución, debe desestimarse por improbada.

SOBRE LA SENTENCIA

Décimo: El demandado M.W.A.M sustenta su recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que declara fundada la demanda de desalojo, en los siguientes argumentos⁴.

- 6) Existe incoherencia narrativa en la sentencia apelada toda vez que, por un lado, señala en el octavo y décimo considerando que las pruebas aportadas acreditan que su parte se encuentra en posesión del bien hace mucho tiempo; y de otro lado, concluye que no ha aportado documento o título sustentatorio para continuar en posesión del bien.
- 7) No es precario quien ostenta un título vigente, conste o no en un instrumento público o privado, que justifique su posesión sobre el bien, de manera que en un proceso sumarísimo no es posible debatir la validez de dicho título ya que la posesión constituye en un ejercicio de hecho, en cuyo caso la titularidad se prueba con la tenencia y ocupación del bien; agrega que nuestro sistema jurídico no protege al titular registral cuando un tercero adquirió el bien por prescripción adquisitiva.
- 8) Ha acreditado que se encuentra ocupando el inmueble desde el año de mil novecientos sesenta y seis, fecha desde la cual ha transcurrido el plazo establecido por el artículo 950 del Código Civil para adquirir el predio por usucapión; asimismo ha vencido el plazo para reclamar la restitución del bien conforme al artículo **2001**, numeral **1**, del Código Civil.
- 9) Ha adquirido la propiedad del inmueble de litis por prescripción adquisitiva pues ha ejercido la posesión del bien en forma continua, pacífica y pública; y que no es necesario interponer una demanda judicial para que se reconozca la titularidad adquirida dado que se configuró con el cumplimiento de los requisitos legales; de ahí que la demanda de desalojo o reivindicación no afecte a quien adquirió el bien por prescripción adquisitiva.
- 10) Finalmente señala que ejerce la posesión pacífica sobre el predio de litis desde el año de mil novecientos sesenta y seis, manteniéndose así durante la vigencia del Código Civil de 1984, y que el año de mil novecientos noventa y cuatro cumplió los diez años, y además requisitos, exigidos por ley para adquirir el bien por prescripción adquisitiva; por lo que es propietario del predio de litis.

⁴ Confróntese el escrito obrante de fojas ciento treinta y siete a ciento cuarenta y tres.

Décimo primero: Al respecto debemos reiterar que, en el presente caso, M.Y.R. pretende que M.W.A.M. desocupe y restituya el inmueble ubicado con frente a la avenida Mariscal Oscar R. Benavides número 543, Departamento C, Urbanización de la Huerta de las fresas, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Décimo segundo: Sobre el particular, en sesión de Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema se emitió la **Casación número 2195-2011-Ucayali**, en la cual, se ha resuelto por mayoría establecer como doctrina jurisprudencial vinculada lo siguiente:

“[...]1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.

2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.

[...]5. Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes

[...]5.6. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble [...].”

[...]6. En todos los casos descritos, el Juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el sentido que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas [...].” (el subrayado es nuestro)

Décimo tercero: Así, en relación al argumento narrado en el numeral **1)** del décimo fundamento de la presente resolución, debemos señalar que del examen de la sentencia apelada o se advierte

incoherencia narrativa entre sus fundamentos pues en el fundamento octavo la juez de la causa ha expuesto la alegación del ahora apelante respecto a la posesión ejercida sobre el predio de litis; en tanto en el fundamento décimo, por un lado, ha reseñado y valorado los medios de prueba aportados por el ahora apelante para justificar su posesión sobre el predio de litis; y, de otro lado, ha concluido que ninguno de los medios probatorios ofrecidos por el ahora apelante constituye un título idóneo para justificar su posesión sobre el bien; por tanto la conclusión expuesta por la Juez se deriva lógicamente de la premisa fáctica establecida, de manera que el mencionado argumento debe desestimarse por improbad.

Décimo cuarto: En cuanto a las alegaciones expuestas en los numerales 2), 3), 4) y 5) del décimo fundamento de la presente resolución, debemos puntualizar que los agravios denunciados a través de ellas básicamente se centran en dos cuestiones: i) Determinar si la pretensión de desalojo ha prescrito; ii) Determinar si el demandado ha adquirido el predio de litis por prescripción adquisitiva.

Décimo quinto: En torno al tema descrito en el numeral i), debemos indicar que en el cuarto fundamento de la presente resolución se ha concluido que la pretensión de desalojo es imprescriptible, razón por la cual la pretensión postulada no ha prescrito.

Décimo sexto: En lo concerniente al tema planteado en el numeral ii), debemos indicar que, conforme a la doctrina jurisprudencial vinculante establecida en la **Casación número 2195-2011-Ucayali**, es necesario analizar la consistencia de la alegación del ahora apelante consistente en que ha adquirido la propiedad del predio de litis por usucapión; al respecto debemos señalar que del examen de los documentos obrantes de fojas cuarenta a cincuenta y ocho, se advierte que son insuficientes para causar convicción en el colegiado sobre los actos de posesión practicados por el ahora apelante con *animus domini* y en forma continua sobre el inmueble de litis, durante el período comprendido entre el año de mil novecientos sesenta y seis y el año de novecientos noventa y cuatro, pues los documentos en mención acreditan únicamente el pago de servicios de luz eléctrica y telefonía por intervalos de tiempo y la declaración unilateral prestada por el ahora apelante sobre la ubicación de su domicilio en diversas peticiones formuladas ante la autoridad edil y tributaria y al contratar; por tanto no resulta verosímil que el ahora apelante haya adquirido la propiedad del inmueble de litis por usucapión conforme al artículo 950 del Código Civil.

Décimo séptimo: En ese sentido, el ahora apelante no sólo carece de un título que justifique su posesión sobre el predio de litis, esto es “*cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien*”, sino que no existe ninguna circunstancia objetiva que lo legitime a continuar poseyendo el bien pues, conforme a lo expuesto líneas arriba, no existe certeza de que el ahora apelante haya adquirido el inmueble de litis por usucapión; por lo que, en aplicación de la doctrina jurisprudencial vinculante establecida en la Casación número

2195-2011-Ucayali, el ahora apelante tiene la condición de ocupante precario, por ende está obligado a desocupar y restituir el predio de litis a su legítima propietaria, quien ha acreditado fehacientemente su titularidad (*confróntese al Asiento C00005 de la Partida número 49008110 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, obrante a fojas trece*) En consecuencia, los argumentos narrados en los numerales **2), 3), 4) y 5)** del décimo fundamento de la presente resolución, deben desestimarse por improbados; no obstante lo expuesto, se deja a salvo el derecho del ahora apelante para que lo haga valer con arreglo a ley.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos: **CONFIRMARON** la resolución número siete, emitida en la Audiencia Única realizada el ocho de mayo del dos mil trece, cuya acta obra de fojas ciento veintiséis a ciento treinta y uno, que declara infundada la excepción de prescripción extintiva y saneado el proceso. Y **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número ocho, emitida en la citada audiencia única, que declara fundada la demanda de desalojo, en consecuencia ordena al demandado O.W.A.M que desocupe el inmueble con frente a la avenida Oscar R. Benavides número **543**, Departamento C, Urbanización Huerta de las Fresas, Cercado de Lima, inscrito en la partida número **49008110** del Registro de Propiedad inmueble de Lima. Con lo demás que contiene y los devolvieron. En el proceso promovido por M.Y.R con O.W.A.M sobre desalojo.

MATERIA DEL RECURSO

Es objeto de apelación la Resolución N° 07, emitida en la Audiencia Única de fecha 08 de mayo del 2013 (fs. 126 a 131) que declara infundada la excepción de prescripción extintiva. Asimismo, es objeto de apelación la Sentencia contenida en la Resolución N° 08, expedida en la Audiencia Única mencionada, que declara fundada la demanda.

DESCRIPCIÓN DE LOS AGRAVIOS:

Del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada M.W.A.M (fs. 137 a 143), se desprenden como agravio, al referirse a la Resolución N° 07, que el presente proceso no es uno de reivindicación, regulado por el artículo 927 del Código Civil, sino uno de desalojo; por lo que, el plazo de prescripción previsto en el inciso 1 del artículo 2001 del Código Civil ha transcurrido en exceso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 3259-99-Callao, señala que: “La prescripción extintiva es un medio de defensa de la parte demandada por la cual exige la extinción de un derecho de acción respecto a una pretensión procesal determinada. Al haber impuesto fuera de plazo establecido en la norma positiva para dicha pretensión”.

SEGUNDO: al resolver la excepción de prescripción extintiva, propuesta por la parte demandada, el a quo señala que el derecho de propiedad es perpetuo y permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, siendo que la acción para recuperar la posesión del predio imprescriptible, de conformidad con el artículo 927 del código civil.

TERCERO: Respecto a la acción, la regla es que toda acción prescriba, salvo disposición distinta a ley (artículo 2001 del código civil). En este sentido el a quo deberá determinar con la debida justificación, si la acción de desalojo (no la acción reivindicatoria), se encuentra o no dentro de alguna de las excepciones previstas por ley, para reputarla o no imprescriptible.

Consecuentemente la resolución N° 07 deberá declararse nula al amparo de lo dispuesto por los artículos 171 y 176 del código procesal civil.

CUARTO: Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, deviene en ineficaz la sentencia impugnada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 380 del código procesal civil en cual señala que la nulidad de una resolución apelada sin efecto suspensivo, determina la ineficacia de todo lo actuado sobre la ase de su vigencia.

DECISIÓN:

Mi voto es porque se DECLARE NULA la resolución N° 07, emitida en la audiencia única de fecha 08 de mayo del 2013 (fs. 126 a 131) que declara infundada la excepción de prescripción extintiva.

Se DECLARE INEFICAZ la sentencia contenida en la resolución N° 08, expedita en audiencia única mencionada, que declara fundada la demanda.

Se ORDENE que el a quo emita nueva resolución atendiendo lo expuesto precedentemente; y los devolvieron.

En los seguidos por M.Y.R. con M.W.A.M. sobre desalojo.

ANEXO 2
Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i></p>

			<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez</p>

			<p><i>de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</i></p>

		<p><i>norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso</p>

			<p>impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no</i></p>

			<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

 El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

 Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta
		[9 - 12]	Mediana						
		[5 - 8]	Baja						
		[1 - 4]	Muy baja						

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]					Mediana
						X				[5 - 8]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

☐☐ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

☐☐ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

☐☐ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

☐☐ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

☐☐ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo, contenido en el expediente N° 13181-2012-O-1801-JR-CI-42 en el cual han intervenido en primera instancia: 35° juzgado civil y en segunda instancia la Cuarta Sala Civil del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima

María Angélica Cáceres Rivera

DNI N°77271617